



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General

N° 392 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 31 OCT. 2018

VISTOS;

Decreto N°98224GRA/GG-GRI-SGO, Informe N°177-2018-GRA-GRI-SGO/RO-JOED, Carta N°02-CGI/MAEP de fecha 19 de Octubre del 2018; sobre aprobación de ampliación de plazo, a 11 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO GAS ENERGIA IGP, suscribieron el contrato N°082-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°059-2018-GRA-SEDECENTRAL-PROCESOELECTRONICO (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDAS DE GAS, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE COBRE, PRUEBAS DE HERMETICIDAD EN SALIDA Y RED A GAS NATURAL para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel ángel Mariscal Llerena Adicional de Obra por Ejecución Presupuestal Directa" Fte. Fto. Ro;

Que, mediante Carta N°02-CGI/MAEP de fecha 19 de Octubre del 2018, el Consorcio Gas Energía IGP, a través de su representante, solicita una ampliación de plazo por 13 días calendarios, aludiendo a las inminentes paralizaciones en la obra, las cuales se suscitaron a causa del proceso de pintado de las tuberías de cobre, para la cual se exigió el uso de pistolas de pintar con aire comprimido, sin embargo dicho procedimiento no era exigencia del contrato de servicio y no se encontraba inmersa en las normativas de contrataciones del estado, por lo que el hecho generador de la paralización no es imputable al contratista; y con respecto a los adicionales, refieren que la adquisición de manguera flexible demandará (04) cuatro días para su fabricación y envío de la ciudad de Lima hacia la ciudad de Ayacucho, y en caso de la adquisición de los demás materiales requerirá de (02) dos días para su adquisición, sin embargo, su montaje de las mangueras flexibles y la red de venteo demandará de (03) tres hábiles; sumando un total de trece (13) días calendarios para la entrega del servicio;



Que, mediante Informe N°177-2018-GRA-GRI-SGO/RO-JOED de fecha 24 de Octubre del 2018, el Supervisor y Residente de Obra, informan que de la primera causal incoada por el contratista respecto de paralizaciones, ésta causal es procedente ya que con fecha 01/10/2018 el Consorcio GAS ENERGÍA IGP, realiza el ingreso del personal para dar inicio a los trabajos de servicio de suministro e instalación de salidas de gas de tuberías de cobre, pruebas de hermeticidad en salida y red a gas natural; previo al inicio de los trabajos el consorcio disponía de los planos finales, con los que realizaría los trabajos de instalación de tuberías de cobre (adosadas al muro, tuberías enterradas), indicando que el Consorcio GAS ENERGÍA IGP modificó parte del tramo por donde pasaría la tubería de cobre, teniendo esta que ser enterrada, es por este tipo de trabajos que se requería un procedimiento específico de trabajo y cumplimiento de la norma NTP.111.011, para lo cual el Consorcio GAS ENERGÍA IGP, debía cumplir los procedimientos de trabajo indicado por los responsables del proyecto y el tiempo que demandó la aprobación por el jefe de supervisión, especialista en mecánica eléctrica, dicha aprobación del procedimiento de trabajo y planos de ejecución finales demandó un periodo de cuatro (04) días calendario; se precisa y aclara que mediante Carta N°09-CGI/MAEP fecha 10 de octubre de 2018, el contratista solicitó una ampliación de plazo de ejecución por un día calendario, donde se indica el impedimento de continuar con los trabajos programados, dicha supervisión, según lo manifestado fue realizada por los responsables de la supervisión, indicando que se evidenció que la aplicación de pintura fue realizada con insumos incorrectos y que no cumplían con las características técnica, requiriendo al consorcio GAS ENERGIA IGP, el cambio del insumo para la aplicación de pintura de tuberías, siendo éste un hecho imputable al consorcio GAS ENERGIA IGP, por lo que ésta causal no se considerará en la ampliación de plazo. De la segunda causal incoada por el contratista respecto de los adicionales, se informa que es procedente parcialmente, manifestando que la adquisición de nuevos insumos que no fueron estipulados en el contrato ni en los términos de referencia cuya adquisición por parte del Consorcio GAS ENERGIA, es indispensable para el cumplimiento de la norma NTP. 111.010-111.011 y este tendrá que ser asumido por el contratista, para lo cual este hecho demandó un periodo de cuatro (04) días calendario, precisando que no se realizó la aprobación por parte de los responsables del proyecto, de la adición de reguladores de presión de 240 mbar a 27 mbar, que corresponden a las cocinas industriales con presión de trabajo en los quemadores de 240 mbar y el horno incorporado, por lo que esta causal no es considerada en la presente ampliación de plazo. Se concluye que las causales planteadas por el proveedor del servicio, carecen en parte de sustento, y según el análisis efectuado, se declara procedente en parte la petición del contratista, otorgándosele una ampliación de plazo de 08 días calendarios, sin el reconocimiento de los gastos y/o costos incurridos por el contratista;

Que, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, el contratista ha cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, el artículo 140° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";



Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Segundo Delegar a la Gerencia General Regional las siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de Ampliaciones de Plazo, en concordancia a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ampliación de Plazo solicitado por el Consorcio Gas Energía IGP, por el plazo de (08) días calendarios, correspondiente al Contrato N° 082-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDAS DE GAS, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE COBRE, PRUEBAS DE HERMETICIDAD EN SALIDA Y RED A GAS NATURAL para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel ángel Mariscal Llerena Adicional de Obra por Ejecución Presupuestal Directa" Fte. Fto. Ro;

ARTÍCULO SEGUNDO: INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N°059-2018-GRA-SEDECENTRAL-PROCESO ELECTRONICO (Primera Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Secretaría General en el día cumpla notificar al contratista en la dirección Av. Francisco Bolognesi N°302, correo electrónico igpsac27@gmail.com, celulares 922253332 – 910823450, datos que han sido consignados en el contrato; así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal e instancias pertinentes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

.....
Lic Adm. EFRAIM PILLACA ESQUINEL
GERENTE

